



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 141, fecha: lunes, 26 de Julio de 2021

SUMARIO

DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE IGUALDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA - EXPEDIENTE 3559/2021-

BOP-GU-2021 - 2293

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

BOP-GU-2021 - 2294

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2021

BOP-GU-2021 - 2295

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO

BOP-GU-2021 - 2296

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

BOP-GU-2021 - 2297

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE GUADALAJARA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE URGENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DURANTE EL EJERCICIO 2021

BOP-GU-2021 - 2298

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL-CEMENTERIO

BOP-GU-2021 - 2299

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE Saelices

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2021 - 2300

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE Saelices

APROBACIÓN ORDENANZA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

BOP-GU-2021 - 2301

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE Saelices

APROBACION ESCUDO MUNICIPAL

BOP-GU-2021 - 2302

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO DE ALCANTARILLADO

BOP-GU-2021 - 2303

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2020

BOP-GU-2021 - 2304

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL OCEJON

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2021

BOP-GU-2021 - 2305

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2020

BOP-GU-2021 - 2306

EATIM LA LOMA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL CEMENTERIO Y SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

BOP-GU-2021 - 2307

EATIM LA LOMA

DELEGACIÓN DE GESTION RECAUDACION TASA AGUA

BOP-GU-2021 - 2308



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE IGUALDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA -EXPEDIENTE 3559/2021-

2293

Por acuerdo de la Diputación en Pleno, en sesión celebrada el pasado día 16 de julio de 2021, se aprueba inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa de Igualdad de la Diputación Provincial de Guadalajara. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Guadalajara, durante el cual, cualquier interesado podrá examinar dicho expediente en el Servicio de Bienestar Social y Empleo de la Diputación Provincial de Guadalajara. Cualquier alegación o sugerencia deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial o a través de la Sede electrónica de Diputación (<https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guadalajara, a 22 de julio de 2022, el Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, por delegación, de conformidad con la Resolución de la Presidencia nº 2184/2021 de 19 de julio, El Vicepresidente Primero, Ruben García Ortega

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

2294

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal municipal n.º 13 reguladora de la "tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, anillas, zanjas, calicatas, grúas, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo



situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chiloeches.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chiloeches, 22 de julio de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2021

2295

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2021 ha acordado la aprobación inicial del expediente n.º 778/2021, de modificación de créditos n.º 3/2021, del Presupuesto en vigor en la modalidad crédito extraordinario y suplemento de crédito, en las partidas y cantidades que en el mismo se señalan, por importe total de 112.091,72 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chiloeches, 22 de julio de 2021. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO

2296

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario y suplemento financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentelencina a 21 de julio de 2021. El Alcalde Presidente. Santos López Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

2297

BDNS: CÓDIGO 576274

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios/as las personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

a) Que la persona titular de la vivienda y solicitante de la subvención se encuentre al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal y Estatal, así como con la Seguridad Social, y no tengan pendiente de reintegro subvenciones públicas concedidas por las entidades mencionadas.

El régimen de ayudas resultará de aplicación para las personas que dispongan de una vivienda cuyo recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a o su pareja por un vínculo matrimonial o por constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente. Para acreditar estas circunstancias la persona que solicita la percepción de la ayuda deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud. La inscripción en el registro de parejas de hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.

b) Acreditar un periodo mínimo de empadronamiento en el municipio de Guadalajara de doce meses en el momento de presentación de la solicitud.

c) Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar no sean titulares en ningún tanto por ciento de régimen de propiedad de otro bien inmueble urbano, ubicado en todo el territorio nacional, aparte de la vivienda habitual sobre la que se solicita la ayuda, excluidos los garajes y trasteros adscritos a la misma.

d) Que el solicitante haya realizado el pago del IBI de su vivienda residencial durante el periodo voluntario.

e) Que el cómputo de ingresos de la unidad familiar sean inferiores en el momento de presentar la solicitud, al 200% del IPREM para el ejercicio 2021, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor de edad dependiente económicamente o por cada discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro. A los efectos de considerar la unidad familiar formada por el padre o la madre y los hijos se tendrá en cuenta los ingresos del progenitor con el que



conviva y será necesaria la acreditación de la ruptura de la relación análoga a la conyugal mediante la presentación convenio regulador establecido o sentencia judicial relativa a las medidas civiles establecidas con respecto a los menores.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

f) Que los saldos bancarios de los solicitantes a 31 de diciembre de 2020 no superen la cantidad de 12.000 euros.

g) Mantener residencia efectiva en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que ha de corresponder con el de los recibos girados objeto de la misma.

h) Para el caso de familia numerosa esta ayuda será compatible con las bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto previstas en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y siempre que el importe total de las bonificaciones y ayudas otorgadas no supere el 100% de la cuota íntegra del impuesto ó 400 euros.

i) Las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo, podrán percibir la ayuda cuando el recibo se gire a nombre de la otra parte progenitora. En caso de separación o divorcio se presentará copia de la sentencia judicial de separación o divorcio.

j) En caso de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia del certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas individuales por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente a los gastos de la vivienda habitual, que se ven incrementados con los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, cuando su destino ha sido de forma exclusiva para uso residencial durante el ejercicio 2021, en orden a atender a colectivos en riesgo de exclusión social y situaciones de emergencia social siempre que las personas y/o unidades familiares cumplan con todos los requisitos de la presente convocatoria, cuyo objeto primordial es la concesión de ayudas para sufragar ese incremento de gasto.



Tercero. Bases reguladoras.

La publicación de la convocatoria se realizará en el boletín oficial de la provincia de Guadalajara y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo se publicará en la página web municipal www.guadalajara.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía individual de la ayuda para el pago del recibo del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) de la vivienda habitual propiedad del solicitante podrá ser de hasta el 100%, siempre que no superen la cuantía de 400 euros (importe máximo de la ayuda), con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

Los importes máximos indicados en el primer párrafo serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes cuya resolución sea favorable. En caso contrario, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención, con el fin de conceder el mayor número de ayudas.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del objeto de la ayuda.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases como Anexo I y se presentarán junto con la documentación correspondiente electrónicamente o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Guadalajara, a 22 de julio de 2021. El Concejal delegado de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación, Ignacio de la Iglesia Caballero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE GUADALAJARA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE URGENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DURANTE EL EJERCICIO 2021

2298

BDNS: código 576300

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Beneficiarios

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las comunidades religiosas del municipio de Guadalajara que presenten proyectos de emergencia social y cuyos beneficiarios sean vecinos del municipio de Guadalajara. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b. Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara.
- c. No podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria aquellas que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, o esta no haya sido aprobada y no se haya procedido a su reintegro de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria que corresponda.
- d. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto satisfacer necesidades



de urgencia social de las personas necesitadas del municipio de Guadalajara y por tanto los gastos subvencionados deberán servir a enervar esas situaciones de necesidad.

Tercero. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2021; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nueva redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.htm) en el BOP de Guadalajara no 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuarto. Crédito presupuestario.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.2 480.01, destinada a la satisfacción de las necesidades básicas de urgencia social de las personas necesitadas del municipio de Guadalajara, correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Guadalajara, estando prevista esta subvención en el Plan

Estratégico de Subvenciones, anualidades 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2020 y modificado por acuerdos de fechas 3 de septiembre de 2020 y 11 de mayo de 2021, detallada en la ficha número 31. La cuantía total máxima de la subvención asciende a la cantidad de 80.000 euros para las Parroquias, Mezquitas y Centros de Culto, Confesiones y Comunidades Religiosas del municipio de Guadalajara y se asignará hasta el límite del crédito disponible.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes .

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara, a 22 de julio de 2021. El Concejal delegado de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación, Ignacio de la Iglesia Caballero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

**APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL-
CEMENTERIO****2299**

El Pleno del Ayuntamiento de Medranda, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2021, acordó la modificación provisión de la Ordenanza Fiscal que regulan de las Tasas por prestación de servicios o realización de actividades en el Cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone dicho acuerdo al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes correspondientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, los mismos quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Medranda, a 17 de junio de 2021. El Alcalde Fdo.: Ramiro A. Magro Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020**2300****EDICTO**

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de



este anuncio en el B.O.P.

Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más

Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Riba de Saelices a 8 de julio de 2021. El Alcalde, Ricardo Villar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SaelICES

APROBACIÓN ORDENANZA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

2301

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales de esta localidad, en sesión celebrada el día 9 de julio del actual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que, en caso de no presentarse ninguna reclamación, este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Riba de Saelices, 14 de julio de 2021. El Alcalde: Ricardo Villar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

APROBACION ESCUDO MUNICIPAL

2302

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Escudo Municipal, en sesión celebrada el pasado día 9 de julio del actual, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que, en caso de no presentarse ninguna reclamación, este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Riba de Saelices, 14 de julio de 2021. El Alcalde: Ricardo Villar.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2303

El Pleno del Ayuntamiento de El Sotillo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se



considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Sotillo, a 21 de Julio de 2021 EL ALCALDE, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2020

2304

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torremochadelpinar.sedelectronica.es>].

Torremocha del Pinar a 22 de julio de 2021. El Alcalde- Presidente J. Daniel Muñoz
Martínez

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL OCEJON

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2021

2305

Aprobado Inicialmente por el pleno de la Mancomunidad , en sesion ordinaria celebrada el dia 22 de julio de 2.021 , el Presupuesto general de la corporacion para el ejercicio 2.021 , y la Plantilla de personal , se anuncia que estara de manifiesto al publico, en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince dias, contados a partir del siguiente a la publicacion de este anuncio en el B.O.P., durante cuyo plazo podran presentarse las reclamaciones oportunas.

En Tamajon, a 22 de julio de 2.021. EL PRESIDENTE: EUGENIO ESTEBAN DE LA
MORENA.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2020

2306

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eatimtobillos.sedelectronica.es>].

Tobillos a 21 de julio de 2021. La Alcaldesa- Presidenta M^a Carmen Somolinos
Pezuela.

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM LA LOMA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL CEMENTERIO Y SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

2307

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de la EATIM, de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua a domicilio y de la Tasa de Cementerio Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la modificación aprobada aparece en los anexos adjuntos.

Contra los referidos acuerdos podrán los interesados interponer recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de



Justicia de Castilla - La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Loma, 7 de julio de 2021. La Alcaldesa. FDº Virginia Sahagún.

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO.

CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARACTER LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artº 1 Ejercitando la facultad reconocida en el artº 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local y según lo señalado en el artº 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98, de 28 de julio, se establece en este término municipal una Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de verjas, lápidas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artº 2 Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio indicado en el artículo anterior.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artº 3.1 La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero la EATIM podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2 Esta tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SUJETOS PASIVOS

Artº 4 Sujetos pasivos. Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.



BASES Y TARIFAS

Sepulturas temporales por cinco años para un solo cuerpo	60,10 €
Nichos permanentes por 50 años para un solo cuerpo	600 €
Sepulturas permanentes por 50 años para tres cuerpos	851 €
Por cada cuerpo en sepultura temporal o permanente.	60,10 €

Artº 5 Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre, se realizarán por la EATIM labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de por cada sepultura.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artº 6 Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta; en uno y otros caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales, en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del C. Civil.

Artº 7 Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán a la EATIM los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura temporal o permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte de la EATIM de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artº 8 Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en las misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artº 9 Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc, serán a cargo de los particulares interesados,

Artº 10 Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el Sr. Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno de la EATIM, siendo facultades delegables.

Artº 11 Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por la



EATIM, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Artº 12 En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artº 13 Los párvulos y fetos que se inhumen en sepultura de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artº 14 Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor de la EATIM.

Artº 15 Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por la EATIM la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artº 16 El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por la EATIM para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno a la EATIM, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artº 17 No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por la EATIM, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice la EATIM se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

Artº 18 Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fuesen varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art 19 Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, la EATIM podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.



Artº 20 Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Artº 21.1 Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres en sentido legal que fallezcan en el municipio; y con carácter permanente, los que hubiesen obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en acto de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2 Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artº 22 Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta EATIM y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En La Loma a 31 de marzo de 2021

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO.

DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artº 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artº 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artº 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, que se regirá por la presente Ordenanza.



Artº 2 Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche.

Artº 3 El abastecimiento de agua de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la EATIM.

Artº 4 Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o de espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artº 5 La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero la EATIM podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.

BASES Y TARIFAS

Artº 6 Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de conexión a la red y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:



CONCEPTOS	Domicilios Particulares	Bares, Rest. Cafet.	Industrias
Conexión o cuota de enganche Hasta 1,5 pulgadas	120,20 €	120,2	120,2

CONSUMO			
Cuota de servicio o mínimo de consumo Semestral	2,00 €	2,00 €	2,00 €
VARIABLES			
De 0 a 60 m.c.. €/m3	0,3	0,25	0,25
De 60 a 120 m.c. €/m3	0,6	0,50	0,50
Resto €/m3	1,2	1	1

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artº 7 La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se realizará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artº 8 Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados la EATIM procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artº 9 Los no residente habituales en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Artº 10 La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artº 11 Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito a la EATIM, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Artº 12 Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artº 13 Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de esta EATIM y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el día 7 de julio de 2021.

La Alcaldesa. El Secretario Fdº Virginia Sahagún Fdº José L. Huarte

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM LA LOMA

DELEGACIÓN DE GESTION RECAUDACION TASA AGUA

2308

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de esta EATIMM en sesión celebrada el día 31 de marzo de la siguiente delegación a favor de Diputación Provincial,

1º.- La facultad de recaudación tributarias de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del



presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Loma, 8 de julio de 2021. La Alcaldesa. Virginia Sahagún

ASUNTO: MODELO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, EN MATERIA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO.

La Diputación Provincial de Guadalajara viene ejercitando, desde hace más de cinco lustros, las facultades de gestión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico de la mayor parte de los municipios de la provincia. En sus comienzos, dichas facultades se ejercieron en virtud de los convenios de encomienda formalizados al respecto y, con el paso del tiempo y a propuesta de la propia Corporación Provincial, dada la complejidad que la realización de las tareas de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público comportan, así como su relevancia, se ha ido cambiando a una fórmula que permite una más eficaz, eficiente y adecuada forma de gestión: la delegación de dichas competencias por parte de las Entidades Locales a favor de la Diputación Provincial.

En efecto, las actuaciones de gestión tributaria y recaudatoria vía encomienda no permiten optimizar la gestión e inciden, de forma importante, en la obtención de los recursos locales y en la calidad de la prestación del servicio al ciudadano. Por el contrario, la asunción por parte de la Diputación Provincial de la gestión tributaria y recaudatoria del IBI, IAE e IVTM, así como la recaudación de las tasas y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico por la vía de la delegación permite agilizar, en gran medida, los procedimientos tributarios, así como descargar a los Ayuntamientos y al personal a su servicio (escaso en la mayor parte de nuestros municipios) de unos cometidos y unas responsabilidades que no les reportan ventajas apreciables.

Fruto de ello, la mayor parte de las entidades locales de nuestra provincia han ido acogidos a esta modalidad de delegación de competencias y, a día de hoy, tienen carácter residual los convenios de encomienda de carácter tributario a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Este sistema de delegación de competencias se encuentra claramente reseñado en la normativa local. Así, el artículo 7.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, literalmente establece: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan". Por su parte, el apartado 2 de dicho artículo dice lo siguiente: "El acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación



habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento".

En consecuencia,

El PLENO de LA EATIM LA LOMA, ACUERDA

PRIMERO.- la delegación de las facultades de recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, cuya titularidad ostentan el municipio de EATIM LA LOMA, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la extensión, características, contenido y efectos que se indican a continuación:

TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO QUE SE DELEGAN	
ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	RIBA DE SAELICES (235)
Tasa agua potable	RECAUDACION
FECHA DE LA DELEGACIÓN	31/03/2021
OBSERVACIONES	

SEGUNDO.- La delegación de competencias comprenderá, a título enunciativo, las siguientes funciones:

1. Elaboración de listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y exposición pública de éstas (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
2. Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos de cobro periódico y envío de los mismos (la notificación colectiva de tasas, precios públicos y contribuciones especiales corresponderá a los respectivos ayuntamientos).
3. Concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
4. Práctica de liquidaciones de ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.
5. Recaudación en período voluntario y en vía de apremio.
6. Determinación de períodos de cobranza.
7. Dictar la providencia de apremio.
8. Liquidación de intereses de demora.
9. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
10. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
11. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
12. Actuaciones de comprobación e investigación de los tributos correspondientes.



Además de las funciones que se concretan en el apartado anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara podrá desarrollar otras que coadyuven a la mayor eficacia en la gestión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, dando cuenta a las Entidades Locales delegantes.

TERCERO.- La delegación se establece por un período mínimo de seis años, a contar desde el día señalado en la tabla. Quedará automáticamente prorrogada, de año en año, si no hubiese denuncia expresa al respecto.

No obstante lo anterior, será posible la renuncia de la delegación por parte de la Entidad Local mediante resolución expresa, siempre que la misma se ponga en conocimiento de la Diputación Provincial con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba surtir efecto; si bien en concepto de gastos varios deberá abonar a esta Corporación Provincial una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos recaudados en el año inmediatamente anterior.

También será posible la revocación de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara por incumplimiento grave de las obligaciones y otros supuestos legalmente previstos.

CUARTO.- En concepto de entrega a cuenta se pagará a los Ayuntamientos, en 12 mensualidades, el 90 por 100 de la recaudación de los padrones puestos al cobro en el ejercicio anterior. No obstante lo anterior, en el mes de octubre se realizará una revisión de los padrones de tasas y tributos varios puestos al cobro, al objeto de realizar los ajustes oportunos en caso de ser inferiores a los del año precedente que sirve de referencia para el cálculo. A efectos de formalización contable, los anticipos mensuales del 90 por 100 a los Ayuntamientos que tienen convenio para la gestión de Recaudación, figuran en el Estado de operaciones no presupuestarias.

En el mes de enero del año siguiente a liquidar, siempre que circunstancias ajenas no lo impidan, la Diputación Provincial de Guadalajara realizará una única liquidación, deduciendo, de forma automática, del importe total de la recaudación voluntaria obtenida los anticipos a cuenta previstos en el párrafo anterior, el importe de la tasa por prestación de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, y cualesquiera otras cantidades que por participaciones o recargos puedan corresponder a la Diputación Provincial de Guadalajara; realizando, a su vez, las distribuciones de los impuestos legalmente previstas entre los Ayuntamientos afectados.

La cantidad resultante de dicha liquidación será transferida a la Entidad Local dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presentación de la mencionada liquidación.



QUINTO. - A los efectos de que la Diputación Provincial pueda desempeñar las competencias delegadas, se facilitará a esta última cuanta documentación sea requerida por la misma. En caso contrario, y transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de requerimiento sin que se haya puesto a disposición la misma, se procederá a la devolución del valor.

SEXTA.- El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL.

La Alcaldesa, Virginia Sahagún.